

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RESOLUCIÓN	Fecha Emisión: 2024/06/13	GJ-CA-F-7
	Revisión No.: 2	Página 1 de 4

RESOLUCION N° 0400 DE 10-03-2025

Por la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Universidad Militar Nueva Granada para el periodo 2025-2027

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57; 805 de 2003, artículo 2°; los Decretos 1295 de 1994, 1072 de 2015, los Acuerdos 13 de 2010, artículo 29; 04 de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que en virtud del artículo 2° de la Ley 805 de 2003, en razón de su misión y de su régimen orgánico especial la Universidad Militar Nueva Granada, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme a la presente ley.

Que mediante la Resolución 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece y reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que el artículo 1° de la Resolución 2013 de 1986 establece: *“Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente resolución”.*

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución, señala que: *“cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:*

- 1. *De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.*
- 2. *De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.*
- 3. *De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.*
- 4. *De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.*

A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité”.

Que el Decreto 1295 de 1994, dispone en su artículo 63, que a partir de su vigencia el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, así mismo aumenta a dos (2) años el periodo de sus miembros y dispone que el empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.

Que de conformidad con el párrafo 2 del numeral 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015, expedido por el Ministerio del Trabajo, se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité

Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, el 12 de febrero de 2025, la Universidad Militar Nueva Granada llevó a cabo la elección virtual de los representantes de los empleados al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST”, con sus respectivos suplentes mediante la página web de la ARL SURA – Módulo elección COPASST.

Que los resultados de la elección virtual fueron comunicados y publicados mediante infografía enviada a toda la comunidad neogranadina, el 13 de febrero de 2025.

Que el Rector dentro de las funciones que le asigna el artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad, le corresponde orientar y dirigir el funcionamiento general de la misma, expedir los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad Militar Nueva Granada para el periodo 2025-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por cuatro (4) representantes de la Universidad Militar Nueva Granada y cuatro representantes (4) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Designar como Representante por parte de la Universidad Militar Nueva Granada, para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, a:

Principales:

- 1. Vicerrector Administrativo, quien actúa como presidente del comité
- 2. Jefe de la División de Gestión del Talento Humano
- 3. Jefe División del Medio universitario Sede Campus
- 4. Jefe División de Bienestar Universitario

Suplentes:

- 1. Jefe Oficina Protección del Patrimonio
- 2. Profesional Especializado 2028-18 sección Jurídica de Talento Humano
- 3. Jefe División de Laboratorios Sede Campus
- 4. Profesional Especializado 2028-14 COASE

Los Representantes por parte de los funcionarios elegidos por libre votación, son:

Principales:

- 1. Edgar Eduardo Lozada Muñoz
- 2. Guillermo Pulido Páez
- 3. Andri Yineth Mayorga Villarraga
- 4. Emiliano Cabrera Facundo

Suplentes:

- 1. Norman Eduardo Jaimes Salazar
- 2. Álvaro Chávez Porras
- 3. Tomás Enrique Uribe Villamil
- 4. Edna Marisol Pancha Sandoval

PARÁGRAFO SEGUNDO: El período de los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

ARTICULO TERCERO: Los integrantes del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo deberán elegir en la primera reunión por mutuo acuerdo entre sus miembros un Secretario, quien realizará las funciones estipuladas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá

ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se presenten algún caso de accidente grave o riesgo inminente con la presencia del responsable de la dependencia donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión del comité. En caso de no completarse el quorum, el comité se acogerá al artículo 8 del Decreto 2013 de 1986: “El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión el Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.”

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la UMNG tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer a la Alta Dirección de la Universidad la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigido a trabajadores, supervisores y directivos de la Universidad.
3. Actuar como instrumento de vigilancia en el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la Universidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
4. Participar en la investigación y el análisis de las enfermedades laborales y los accidentes de trabajo, y proponer medidas correctivas.
5. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, herramientas y las operaciones realizadas por el personal de la Universidad e informar sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
6. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
7. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores, y tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con seguridad y salud en el trabajo.
8. Elegir al Secretario del Comité
9. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición de los trabajadores y las autoridades competentes.
10. Las demás funciones que le señale la normatividad vigente sobre seguridad y Salud en el trabajo.
11. Presentar informe a la dirección sobre la gestión del resultado del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SEXTO: El Presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la UMNG tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz
2. Determinar el lugar o sitio de las reuniones
3. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión
5. Tramitar ante los directivos de la Universidad las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la Universidad, acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Secretario del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la UMNG tendrá las siguientes funciones:

- 1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas
- 2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- 3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores de la Universidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La Universidad Militar Nueva Granada garantizará a través de la ARL actividades de capacitación para los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO NOVENO: La División de Gestión de Talento Humano notificará la presente Resolución a los integrantes el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad Militar Nueva Granada, designados en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-03-2025

Mayor General (R) JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA, Ph.D.
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido				
Proyectó: PE SGSST	Revisó: PE DIVTAH	Vo.Bo. Jefe DIVTAH	Vo.Bo. Vicerrector Administrativo	Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica
				Dr. León Sandoval
Esp. Yoana Mireya Rojas Muñoz	Karool Adriana Reina Cabrejo	Dra. Elsa Liliana Aguirre Leguizamo	Dra. Claudia Ximena López Pareja	